

REGIMEN DE CONTRATACIONES INSTITUIDO POR EL ARTICULO 9° DEL ANEXO A LA LEY N° 25.164. OBJETO CONTRACTUAL. SOLICITUD DE CAMBIO DE NIVEL DE EQUIPARACION.

Se señala que no es posible modificar, bajo ninguna circunstancia —pedido del agente o iniciativa del Estado empleador—, las condiciones de un contrato durante su vigencia. En este caso particular, de modificarse el objeto contractual de la causante (lo que implicaría a su vez un cambio en el objetivo general y específico de su contratación), el mismo deberá propiciarse rescindiendo el contrato en curso de la agente ... o celebrando uno nuevo una vez concluido el vigente.

BUENOS AIRES, 11 de enero de 2012

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. Ingresan las presentes actuaciones por las cuales tramita la solicitud de equiparación del agente ... al Nivel B Grado 0 del SINEP, por entender que con los antecedentes laborales y académicos que acompaña a fs. 7/13 cumple con los requisitos que el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dispone para el desempeño de funciones equiparado a la categoría pretendida (cfr. Título II, Capítulo II, artículo 13 del Decreto N° 2098/08) en el marco de su contratación destinada al ámbito del Hospital Nacional "Dr. Baldomero Sommer" del Ministerio de Salud.

A fs. 6, la División de Recursos Humanos y la Organización del Hospital Nacional "Dr. Baldomero Sommer" informa que el causante presentó diversos certificados que acreditan experiencia laboral superior a tres años en la especialidad de su desempeño.

A fs. 812/13, el Interventor del Hospital Nacional "Dr. Baldomero Sommer" asigna, mediante Resolución N° 413/11, a la agente ... funciones de "coordinador técnico de capacitación" en el ámbito de dicho nosocomio.

A fs. 11, se acompaña copia del título de Licenciado en Comunicación Social (orientación periodismo) expedido por la Universidad Nacional de La Plata a nombre de ...

A fs. 4/5, la Asesoría Legal del Hospital Nacional "Dr. Baldomero Sommer" entiende que a los fines de acceder al Nivel B del SINEP, el ... acredita la experiencia laboral exigida por el artículo 14, inciso b) del mencionado régimen de carrera y cumple así con los requisitos para la equiparación comprendida.

II. En primer lugar, se señala que el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 establece que *"El régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado comprenderá exclusivamente la prestación de servicios de carácter transitorio o estacionales, no incluidos en las funciones propias del régimen de carrera, y que no puedan ser cubiertos por el personal de planta permanente"*.

Asimismo, el párrafo tercero de dicho artículo dispone que *"Dicho personal será equiparado en los Niveles y grados de la planta permanente y percibirá la remuneración de conformidad con la correspondiente al nivel y grado respectivo"*. En igual sentido lo prevén los artículos 31 y 32 del Segundo Convenio Colectivo de Trabajo General (Decreto N° 214/06).

Por otra parte, el artículo 1° del Anexo a la Resolución ex SGP N° 48/02 establece que *"La solicitud de contratación de personal deberá ser formulada por autoridad competente con jerarquía no inferior a Subsecretario o titular de entidad descentralizada o, por delegación expresa, el titular de la Unidad Organizativa a cargo de las materias de Personal de contar con jerarquía no inferior a Director, su superior inmediato cuando contara con jerarquía no inferior a Director Nacional o General o, la autoridad superior responsable del servicio administrativo financiero correspondiente"*.

Dicha solicitud deberá indicar *“Los objetivos generales y específicos, las actividades y los resultados parciales y finales que se procuran obtener o alcanzar, según los estándares cuantitativos y cualitativos que correspondan y, en su caso, el cronograma del programa de trabajo respectivo a cumplimentar por el contratado. c) La propuesta para el perfil de requisitos a satisfacer por el contratado, los que deberán ser pertinentes con lo postulado en el inciso precedente y presentado según el formato establecido como Anexo al presente artículo. d) La denominación precisa de la función o del puesto de trabajo que resulte equivalente, o, la que mejor describa la naturaleza de las tareas a emprender”*. Por su parte, y concordantemente con lo dispuesto por la normativa citada en el párrafo anterior, la Resolución en cuestión dispone que la solicitud cursada deberá contener *“La propuesta de equiparación retributiva al nivel o categoría escalafonaria del régimen que se aplique al personal de Planta Permanente del organismo contratante. Esta equiparación deberá ser propuesta considerando los requisitos mínimos establecidos en dicho régimen para el nivel o categoría escalafonaria correspondiente, y según el nivel de responsabilidad, autonomía y complejidad que conlleven las tareas o servicios a contratar”*.

De lo expuesto a fs. 6 y 12/14, surge que al causante le fueron asignadas funciones de “coordinador técnico de capacitación” en el ámbito del Hospital Nacional Dr. Baldomero Sommer” como contratado (artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164) resultando equiparado, a los efectos remunerativos, en un Nivel C - Grado 0 del SINEP.

Sobre ello, es de destacar que de conformidad a lo establecido por el artículo 3 del mencionado régimen de carrera, el Nivel C *“Comprende al personal designado para desarrollar funciones profesionales o funciones y servicios que **comportan la aplicación de técnicas, de procedimientos o de normas jurídicas específicas. Pueden suponer funciones de formulación, desarrollo y/o dirección de proyectos y procedimientos de cierta relevancia y complejidad.** Pueden comportar funciones de jefatura y control en unidades organizativas, o la supervisión o coordinación de grupos o equipos de trabajo de igual o menor nivel y mediana complejidad, responsabilidad y tamaño o acciones a cargo. Suponen responsabilidad por el cumplimiento o materialización de las metas y los resultados encomendados con sujeción a normas y procedimientos jurídicos, profesionales o técnicos específicos, con autonomía para aplicar la iniciativa personal en la resolución de problemas dentro de las pautas establecidas. **Por la índole de las responsabilidades implicadas se requiere formación profesional de nivel de grado universitario, o formación técnica superior de nivel universitario o terciario, en este último supuesto, con especialización específica pertinente a las funciones a desarrollar y experiencia y competencias laborales debidamente acreditadas.** Excepcionalmente podrá habilitarse para puestos que admitan exigencia de título secundario completo y no menos de DIEZ (10) años de experiencia laboral atinente”*. (el destacado nos pertenece)

Por ende, la equiparación con el Nivel C contempla las funciones de autos.

En otro orden, se destaca que bajo ninguna circunstancia —pedido del agente o iniciativa del Estado empleador—, pueden ser modificadas las condiciones de un contrato durante su vigencia.

En este caso particular, de modificarse el objeto contractual del causante (lo que implicaría a su vez un cambio en el objetivo general y específico de su contratación), el mismo deberá propiciarse rescindiendo el contrato en curso del agente ... o celebrando uno nuevo al finalizar el vigente. En ambos supuestos, deberá alterarse la denominación de la función a consignar tanto en la CLAUSULA PRIMERA del contrato a celebrarse, como en las demás constancias a acompañarse, la cual deberá corresponderse con los lineamientos del artículo 13 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Decreto N° 2098/08) dispuestos para el Nivel de equiparación que surja de la propuesta que se formule desde el área de origen.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

EXPEDIENTE JGM N° 51901/2011. HOSPITAL NACIONAL “BALDOMERO SOMMER” – MINISTERIO DE SALUD.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 013/12